



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACIÓN REGIONAL



"Año del Bicentenario del Perú 200 años de Independencia"  
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

### Resolución Ejecutiva Regional

N° 451 -2021-GR.APURIMAC/GR.

Abancay, 09 NOV. 2021

#### VISTOS:

El Oficio N° 765-2021-G.R.APURIMAC/PPR recepcionado en fecha 08 de noviembre de 2021, emitido por la Procuraduría Pública Regional, el Informe N° 063-2021-PROCURADURIA/GR/AP de fecha 05 de noviembre de 2021, emitido por la Procuraduría Pública Regional, el Oficio N° 298-2021-GRAP/GRI-13 de fecha 04 de noviembre de 2021, el Informe N° 87-2021-GRAP/GRI-13/JEAR de fecha 04 de noviembre de 2021, el Oficio N° 749-2021-G.R.APURIMAC/PPR de fecha 28 de octubre de 2021 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, establece sobre la defensa judicial del estado y refiere que: "La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley (...)"

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, establece en su artículo 78° sobre la defensa judicial de los intereses del estado, y refiere que: "El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actué como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional (...)"

Que, la defensa jurídica del Estado es la actividad de orden técnico legal que ejercen los/as procuradores/as públicos en los ámbitos del gobierno nacional, regional y local para representar los intereses jurídicos del Estado en procesos jurisdiccionales y procedimientos administrativos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1326 - Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado, tiene por objeto reestructurar el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crear la Procuraduría General del Estado como ente rector, a efectos de mantener y preservar la autonomía, uniformidad y coherencia en el ejercicio de la función de los/as procuradores/as públicos en el ámbito nacional, supranacional e internacional, así como fortalecer, unificar y modernizar la Defensa Jurídica del Estado.

Que, el Artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326 señala: "Son funciones de los/as procuradores/as públicos: (...) 8) Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público.

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, la misma que en su artículo 15° numeral 15.8. señala " Cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACIÓN REGIONAL



"Año del Bicentenario del Perú. 200 años de Independencia"  
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutivo, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema". Así mismo el numeral 15.11 prescribe "Los informes elaborados por el/la procurador/a público/a, para efectos de conciliar o transigir, deben contener los parámetros de las propuestas del acuerdo al que se pretende arribar".

Que, mediante Oficio N° 765-2021-G.R.APURIMAC/PPR de fecha 05 de noviembre del 2021, la Procuraduría Pública Regional, solicita la emisión de Resolución Autoritativa para fines del expediente de Conciliación N° 086-2021-CCA, del Centro de Conciliación "Abancay", solicitado por el Contratista Ing. Oscar Wilfredo Luna Castillo, relacionados con la ejecución de la obra "Mejoramiento del acceso al Servicio de Salud en los Puestos I-1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancay y Pallcayño PS I-2 de la Microred Antabamba, Departamento de Apurímac", sobre las pretensiones detalladas en la solicitud de conciliación;

Que, mediante Informe N° 063-2021-PROCURADURIA/GR/AP de fecha 05 de noviembre de 2021, emitido por la Procuraduría Pública Regional Abog. Miriam Medalith Cartagena Chambi, señala "(...) **se concluye arribar a un acuerdo conciliatorio en los términos y condiciones propuestos por el área usuaria y la norma aplicable al caso.** Considerando además que la presente conciliación no irrogara disposición presupuestal, (...)";

Que, mediante Oficio N° 298-2021-GRAP/GRI-13 de fecha 04 de noviembre de 2021, el Director Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Apurímac, remite el Informe N° 87-2021-GRAP/GRI-13/JEAR de fecha 04 de noviembre de 2021, emitido por el Ing. Julio E. Ayque Rosas- Coordinador de Proyectos de Inversión, mediante el cual concluye:

"Mediante evaluación de Costo Beneficio, teniendo en cuenta los costos, tiempos y recursos del proceso arbitral, el costo social al no poder hacer entrega de las obras por tecnicismos administrativos, la expectativa de éxito de seguir el Arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de conciliación regularizando las modificaciones no sustanciales bajo las siguientes consideraciones:

- EN CUMPLIMIENTO AL D.L. N° 1341 ARTICULO 2.- PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES
- f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
- EN CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.- ART.224 CONCILIACIÓN - EL NUMERAL 224.2.  
**224.2. Bajo responsabilidad,** el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación.  
Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado.
- **CON RESPECTO A LAS PRETENSIONES DE LOS GASTOS COVID 19, la documentación presentada por el CONTRATISTA DEBERÁ SER ANALIZADA Y AVALADA POR LA SUPERVISIÓN, O EL COORDINADOR DE SUPERVISIÓN EN OBRAS POR CONTRATA,** por las razones ya expuestas en el presente informe, para poder determinar el MONTO base considerado para fines de CONCILIACIÓN (...)."

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del Art. 21° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, es atribución del Gobernador Regional, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos; y de dictar decretos y resoluciones la misma que establece que el Gobernador Regional es el





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACIÓN REGIONAL



451

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
 "Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

Representante Legal y Titular del Pliego, la Credencial de fecha 26 de diciembre del 2018, otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones, y la Ley N° 30305;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR**, a la Procuradora Público Regional (e), Abog. Miriam Medalith Cartagena Chambi, para que en nombre y representación del Gobierno Regional de Apurímac, conforme a sus atribuciones y teniendo en cuenta los Informes Técnicos, pueda participar en los acuerdos conciliatorios con el contratista Ing. Oscar Wilfredo Luna Castillo y demás acciones administrativas tendientes a este propósito salvaguardando los derechos e intereses del Estado y en cumplimiento estricto el Decreto Legislativo N° 1326 y el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE**, que la Procuradora Público Regional del Gobierno Regional de Apurímac, informe a la Gobernación Regional, sobre el ejercicio de las facultades autorizadas a su favor, mediante la presente resolución luego de haber concluido los acuerdos conciliatorios.

**ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR** a la Procuradora Público Regional (e), Abog. Miriam Medalith Cartagena Chambi, cumpla estrictamente con las condiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1326 y el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para solicitar la resolución autoritativa y participar en los actos conciliatorios.

**ARTICULO CUARTO: ESTABLECER** que el presente acto administrativo no implica convalidación de los actos o acciones realizadas o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso concreto; en consecuencia, los responsables técnicos y legales deberán cautelar la observancia del marco legal de Contrataciones del Estado y demás normas vinculantes.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER**, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe). de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFIQUESE**, la presente resolución a la Gerencia General Regional, Secretaria General, Procuraduría Pública Regional y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**



*[Firma manuscrita]*

**BALTAZAR LANTARON NUÑEZ**  
**GOBERNADOR REGIONAL**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**



BLN/GR  
 MPG/DRAJ  
 YLT/Asist.L

